

de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contados desde el día siguiente al de su notificación, advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto. Todo ello conforme a lo ordenado en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/1999, Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 25 de septiembre de 2003.—El Ministro, P. D. (O. APA/749/2003, B.O.E. 3/4/03), el Subsecretario, Manuel Esteban Pacheco.

18807 *ORDEN APA/2778/2003, de 3 de octubre, por la que se modifica la Orden APA/875/2003, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, acordadas con el Departamento.*

La Orden APA/875/2003, de 4 de abril, establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, acordadas con el Departamento, durante el año 2003.

En el artículo 4 de dicha Orden, se diversificaron las disponibilidades presupuestarias para atender a los distintos objetivos de la misma, destinando un determinado volumen de recursos a subvencionar las cuotas de carácter obligatorio, que cada entidad ha de satisfacer a las organizaciones de ámbito europeo en las que estén integradas. Asimismo, en el artículo 9 de dicha Orden se establece la fecha límite del 15 de octubre de 2003, para la acreditación de la realización de las actividades subvencionadas.

Analizadas las solicitudes presentadas, en virtud de lo dispuesto en dicha Orden, se contempla la existencia de un cierto número de peticiones de subvención, derivadas del cumplimiento de las cuotas obligatorias a satisfacer a entidades de ámbito europeo, cuya atención supera el volumen de recursos previstos así como la presencia de un cierto número de actividades cuya justificación se ha de realizar en fechas posteriores al 15 de octubre de 2003.

Dado el interés que tiene para el sector agroalimentario español la mayor atención posible a estas solicitudes, y, teniendo en cuenta las actuales disponibilidades en los conceptos presupuestarios 21.01.711A.482 y 21.01.711A.483, se hace necesario proceder a ampliar los límites temporales y financieros enumerados que dificultan este objetivo.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se modifican el apartado 2 del artículo 4 y el párrafo inicial del artículo 9, de la Orden APA/875/2003, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, acordadas con el departamento, en los siguientes términos:

1. El apartado 2 del artículo 4 quedará redactado en la siguiente forma:

«Hasta un máximo del 20 por 100 del crédito del concepto presupuestario 483, se destinará a subvencionar las cuotas de carácter obligatorio,

que cada entidad, a excepción de las enunciadas en el apartado anterior, ha de satisfacer a las organizaciones de ámbito europeo en las que esté integrada.»

2. El párrafo inicial del artículo 9, quedará redactado de la siguiente forma:

«Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de subvención antes del 20 de enero de 2004.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18808 *ORDEN PRE/2779/2003, de 9 de octubre, de delegación de competencias en órganos del Ministerio de la Presidencia y de sus organismos públicos adscritos.*

Los cambios organizativos introducidos, entre otros, por los Reales Decretos 808/2000, de 19 de mayo, y 776/2002, de 26 de julio, aconsejan proceder a la revisión y modificación de la Orden de 1 de octubre de 1993, sobre delegación de atribuciones en órganos del Ministerio de la Presidencia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

DISPONGO:

I. Competencias delegadas por el Ministro

Primero. *Subsecretario.*—Se delegan en el Subsecretario las siguientes atribuciones del titular del Departamento:

1. En materia de gestión de personal:

a) La administración de los recursos humanos del Departamento, de acuerdo con la legislación específica en materia de personal.

b) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.

c) La convocatoria de las pruebas selectivas y la provisión de los puestos de trabajo vacantes del personal laboral del Departamento y de sus Organismos públicos adscritos, salvo que haya sido delegada específicamente en otros órganos.

d) La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las bases previamente aprobadas, así como la determinación de los miembros de las Comisiones de Valoración.

e) El nombramiento y cese del personal eventual.

f) El ejercicio de las potestades disciplinarias sobre los funcionarios públicos con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto la separación del servicio.

g) La propuesta de aprobación o modificación de la relación de puestos de trabajo del Departamento y de sus Organismos públicos adscritos, así como la modificación de la relación de puestos de trabajo en los casos que expresamente autoricen de forma conjunta los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda.

h) El otorgamiento de premios y recompensas, salvo que haya sido delegada expresamente en otros órganos.

i) La fijación de los criterios para la evaluación del personal y la distribución del complemento de productividad y de otros incentivos al rendimiento legalmente previstos.